

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
 TELEFONO 2.981—APARTADO 320
 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Prece de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares. En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0 50 pesetas
 Idem judiciales o fracción... 1 00 —
 Idem oficiales id. id... 0 90 —
 Idem particulares... 1 50 —
 Número suelto, 50 céntimos.
 A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de Cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

(CONCLUSIÓN)

SEGUNDA PARTE

Aritmética, Cálculos mercantiles, Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de la provincia y de los Municipios.

TEMA 1.º

Aritmética.—Numeración oral y escrita.—Numeración romana.

TEMA 2.º

Números enteros.—Adición y sustracción.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

TEMA 3.º

Multiplicación y división.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

TEMA 4.º

Divisibilidad.

TEMA 5.º

Números primos.

TEMA 6.º

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

TEMA 7.º

Números decimales.—Adición y sustracción.

TEMA 8.º

Multiplicación y división.

TEMA 9.º

Números fraccionarios.—Simplificación.—Reducción a un denominador común.—Transformación de fracciones.

TEMA 10.

Adición y sustracción

TEMA 11.

Multiplicación y división.

TEMA 12.

Operaciones combinadas.

TEMA 13.

Elevación a potencias,

TEMA 14.

Extracción de raíces.

TEMA 15.

Logaritmos.

TEMA 16.

Cálculos mercantiles.

TEMA 17.

Regla de tres.

TEMA 18.

Regla conjunta.

TEMA 19.

Regla de compañía.

TEMA 20.

Regla de aligación.

TEMA 21.

Interés simple.

TEMA 22.

Descuento simple.

TEMA 23.

Cuentas corrientes con interés.

TEMA 24.

Vencimiento común y medio.

TEMA 25.

Cambio nacional.

TEMA 26.

Cambio extranjero.

TEMA 27.

Deuda pública española.—Sus clases y emisiones.

TEMA 28.

Deuda de las Mancomunidades, Provincias, Municipios y Cabildos insulares.

TEMA 29.

Deuda pública extranjera.

TEMA 30.

Operaciones de Bolsa.

TEMA 31.

Pignoración de la Deuda pública.

TEMA 32.

Arbitrajes.

TEMA 33.

Interés compuesto.

TEMA 34.

Descuento compuesto.

TEMA 35.

Anualidades.

TEMA 36.

Amortizaciones.

TEMA 37.

Imposiciones.

TEMA 38.

Empréstitos.

TEMA 39.

Rentas temporales y vitalicias.

TEMA 40.

Seguros.

TEMA 41.

Instituciones de previsión.

TEMA 42.

Documentos de cambio.

TEMA 43.

Efectos a pagar.

TEMA 44.

Efectos a negociar.

TEMA 45.

Efectos a cobrar.

TEMA 46.

Contabilidad y Teneduría de libros. Explicación de una y otra.

TEMA 47.

Sistemas más usuales y desarrollo del de partida doble.

TEMA 48.

Cuentas y su clasificación.

TEMA 49.

Inventarios y balances.—Libros de los mismos.

TEMA 50.

Libro Diario.—Asientos y cuentas.

TEMA 51.

Libro Mayor.—Asientos y cuentas.

TEMA 52.

Libros auxiliares y registros.

TEMA 53.

Investigación y rectificación de errores en los libros de Contabilidad.—Prescripciones del Código de comercio acerca de los mismos.

TEMA 54.

Balances de comprobación y saldos.

TEMA 55.

Apertura y cierre de la contabilidad.—Cierre y apertura simultánea.

TEMA 56.

Operaciones de participación.

TEMA 57.

Contabilidad de Compañías industriales.

TEMA 58.

Contabilidad de Compañías comerciales.

TEMA 59.

Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.—Su aplicación a las Corporaciones municipales, provinciales e insulares.

TEMA 60.

Noción de las antiguas leyes y Reglamentos e Instrucción de Contabilidad provincial y municipal y de las posteriores que han modificado o derogado los preceptos de aquéllas.

TEMA 61.

Presupuestos provinciales.—Sus clases.

TEMA 62.

Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

TEMA 63.

Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.

TEMA 64.

Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.

TEMA 65.

Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos provinciales.

TEMA 66.

Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.

TEMA 67.

Empréstitos provinciales.

TEMA 68.

Arqueo y distribución de fondos provinciales.

TEMA 69.

Cuentas provinciales.—Sus clases.

TEMA 70.

Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.

TEMA 71.

Reclamaciones contra las cuentas provinciales.

TEMA 72.

Presupuestos municipales.—Sus clases.

TEMA 73.

Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.

TEMA 74.

Reclamaciones contra los presupuestos municipales.

TEMA 75.

Gastos municipales obligatorios y voluntarios.

TEMA 76.

Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos municipales.

TEMA 77.

Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.

TEMA 78.

Empréstitos municipales.

TEMA 79.

Arqueo y distribución de fondos municipales.

TEMA 80.

Cuentas municipales.—Su clase.

TEMA 81.

Formación, aprobación y sanción de las cuentas municipales.

TEMA 82.

Reclamaciones contra las cuentas municipales.

TEMA 83.

Régimen de excepción en materia de presupuestos y cuentas vigentes para las provincias vascongadas y Navarra.

TEMA 84.

Aplicación de las disposiciones de contabilidad provincial y municipal a los Cabildos insulares de Canarias.

TEMA 85.

Clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

TEMA 86.

Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido o no en los Municipios el impuesto de Consumos.

TEMA 87.

Novísima legislación publicada por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios, contribuciones e impuestos de los Municipios, Provincias y Mancomunidades.

TEMA 88.

Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.

TEMA 89.

Aplicación a las Corporaciones provinciales, municipales e insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.

TEMA 90.

Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales e insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.

TEMA 91.

Libros que deben llevarse y formalidades a observar en la contabilidad provincial, municipal e insular.

TEMA 92.

Supresión del período de ampliación y de los presupuestos adicionales para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y de las transferencias de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los ordinarios y extraordinarios.

TEMA 93.

Relaciones de los Contadores de fondos con los Depositarios de los mismos y Ordenadores de Pagos.

TEMA 94.

Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincias.

TEMA 95.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter y organización del mismo.

TEMA 96.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.

TEMA 97.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.

TEMA 98.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen y juicio de las cuentas.

TEMA 99.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances y desfalcos.

TEMA 100.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas.

Madrid, 2 de agosto de 1922.—Aprobado: El Director general, María Lázaro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

AÑO DE 1922-23

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	80.000	»	»	80.000
2.º	Servicios generales.....	5.000	»	»	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50.000	»	»	50.000
4.º	Gargas.....	200.000	»	»	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5.000	»	»	5.000
6.º	Beneficencia.....	600.000	»	»	600.000
7.º	Corrección pública.....	7.000	»	»	7.000
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	500	»	»	500
10.º	Carreteras.....	50.000	»	»	50.000
11.º	Obras diversas.....	3.000	»	»	3.000
12.º	Otros gastos.....	5.000	»	»	5.000
13.º	Resultas.....	100.000	»	»	100.000
	TOTAL.....	1.105.500	»	2.000	1.107.500

Madrid, 17 de julio de 1922.

A la Comisión provincial,
El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Contador,
Eugenio Rianza.

Sesión de 19 de julio de 1922.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.

(Núm. 2.063)

Comisión provincial

Don Aurelio Hidalgo Corrales, Abogado, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial mayor y Secretario accidental de la Diputación y Comisión provincial de esta Corte,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en veintiocho del actual, con asistencia del Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de las Reales órdenes de veinticuatro de Mayo y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y siete, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de setecientos gramos, 0'53 pesetas.

Idem de cebada, 1'74 idem.

Idem de paja de seis kilogramos, 0'39 idem.

Litro de aceite, 2'00 idem.

Idem de petróleo, 2'18 idem.

Kilogramo de carbón, 0'28 idem.

Idem de leña, 0'11 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos preve-

nidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Vicepresidente,
Angel López.

El Secretario accidental,
Aurelio Hidalgo.

(Núm. 2.064).

Sección Administrativa
de Primera enseñanza
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

D. José Jalón Carrasco, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de Navalcarnero, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la devolución de la fianza constituida para garantizar su gestión en el cargo expresado.

Lo que hace público esta Sección Administrativa por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los Maestros a quienes interese puedan formular las

reclamaciones que estimen oportunas contra la gestión de dicho Habilitado, las que debidamente documentadas remitirán a esta Sección, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el último de los dos mencionados diarios oficiales inserte este anuncio.

Madrid, 7 de agosto de 1922.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Negociado de recibo.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda al 5 por 100 amortizable (Emisión de 1917), serie A, número 381.011, vencimiento de 15 de noviembre de 1920, presentado en la Intervención de Hacienda de Badajoz con factura núm. 1, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado documento, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 15 de julio de 1922.

El Director general,
P. O.

Moisés Aguirre.

(Núm. 1.937)

Ayuntamiento de Madrid

Concurso.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de Primera enseñanza, en sesión de 20 de mayo último, se abre concurso público por término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la adquisición de una mesa para corte de 3'00 por 0'80 milímetros con dos cajones de pino limpio barnizado al natural; una mesa para clase de labores de 2'50 por 0'80, 0'80 milímetros con dos cajones; un armario de dos cuerpos de pino barnizado de 2'50, 3'00 y 0'50 milímetros; 21 mesas para clase de párvulos de 2'00, 0'80 y 0'60 milímetros de pino barnizado natural; 3 armarios con cristales de 2'20, 1'00 y 0'30 milímetros, 50'50 milímetros lineales de armarios roperos, con sus perchas, depósito de zinc, puertas de corredera pintados en madera de roble de 1'40 milímetros de alto 0'25 de fondo; 125 sillas de madera de pino barnizadas, 18 mesas pupitres bipersonales de tableros y asientos móviles, para niñas; 3 encerados de 1'90 y 1'10 milímetros de madera; un armario ropero con dos cajones exteriores de 2'20, 0'90 y 0'50 milímetros; una mesa para máquina de escribir con un ala y un cajón y cierre de persiana; 2 percheros con es-

tante de 1'70 y 1'20 milímetros con 21 percha, cada perchero; 8 paragüeros de rincón con varillas de metal; un armario especial de 1'17 y 0'35 milímetros con dos cajones, dos puertas y dos entrepaños de metal; un armario de cristales de 2'40, 1'20 y 0'50 milímetros; un armario estante de 2'30, 1'20 y 0'20 milímetros; un armario vitrina para museo con entrepaños inclinados, cristales al frente y costado de 2'40, 1'20 y 0'50 milímetros; un aparato giratorio de 12 bastidores con cristales, un encerado cuadrado de 1'00 y 1'20 milímetros con su caballete, un encerado con pentágono de 1'20 y 1'00 milímetros; un pupitre de profesora con silla; un centro de despacho de roble ovalado de 0'80, 0'50 y 0'65 milímetros; 4 pedestales de 1'20, 0'30 y 0'30 milímetros; un clasificador de 1'30, 0'60 y 0'50 milímetros; una mesa de escribir con ala, cajón y cierre de persiana; un armario librería de 2'20, 1'00 y 0'35 milímetros con cristales; 6 sillas de roble; 3 armarios vitrina con cristales de 2'40, 1'20 y 0'40 milímetros; 56 mesas bipersonales de tablero fijo y asiento móvil para niños; 13 mesas de profesor con dos cajones; 5 encerados con trípodi móvil; 15 sillones para profesor, todo con destino a las Escuelas públicas de esta Corte y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El mobiliario que se indica, objeto de este concurso, será de madera de pino limpia con todos los espesores y tamaños de los modelos adoptados por la Junta municipal de Primera enseñanza con excepción del que se destina para los despachos de los Sres. Directores, que deberá ser de madera de roble.

Segunda. Los concursantes presentarán, en el plazo máximo que se cita, los oportunos modelos construidos a toda escala, y una vez adjudicado el concurso, al que mejores condiciones proponga, deberá entregar dicho mobiliario en el plazo de tres meses, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación.

Tercera. No se fija precio del mobiliario, debiendo hacerlo los concurrentes al presentar los modelos a que se refiere la condición anterior.

Cuarta. La adjudicación del concurso la verificará la Junta municipal de Primera enseñanza, reservándose ésta el derecho de declararlo desierto si no estimase conveniente ninguna de las proposiciones presentadas.

Quinta. La recepción del mobiliario se verificará por la Junta municipal de Primera enseñanza, asesorada por quien estime conveniente.

Sexta. El importe total del mobiliario se abonará al contratista una vez recibido éste, conforme mediante cuenta justificada, que será aprobada por la repetida Junta.

Séptima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se compromete el contratista, será multada por la Junta en la forma y cuantía que estime conveniente.

Octava. Para tomar parte en el concurso, depositarán los señores concursantes en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2'50 pesetas, que les serán devueltas a los que no se les adjudique, y que elevará a mil el que lo sea adjudicado para responder del exacto cumplimiento de lo pactado.

Las ofertas deberán hacerlas los señores concursantes en pliego cerrado dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que entregarán en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento.

Madrid, 31 de julio de 1922.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.095) (E.—497)

CAMPO REAL

Se hallan vacantes las plazas de Inspectores de Carnes y de Sanidad e Higiene pecuaria de este Municipio, dotadas con el haber anual cada una de 365 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que pertenezcan al Cuerpo de Veterinarios titulares, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, que serán admitidas en término de treinta días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campo Real, 18 de julio de 1922.

El Alcalde,
Mariano Alonso.

(Núm. 1.962) (O.—145)

SANTORCAZ

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y asistencia a 40 individuos pobres incluidos en la Beneficencia.

El agraciado tendrá, además, 3.700 pesetas, de iguales de los vecinos pudientes de la localidad, que se le han de dar cobradas también por trimestres vencidos.

Existe en la misma un Hospital de fundación particular provisto convenientemente de ropas e instrumental necesario, cuya Junta gratifica anualmente al Facultativo con una cantidad por los servicios que presta a los acogidos en el mismo.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía y pertenecer al Cuerpo de titulares, dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santorcaz, 24 de julio de 1922.

El Alcalde,
Francisco Anchuero.

(Núm. 1.947) (O.—143)

VALDETORRES DE JARAMA

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan exa-

minarlas cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

Valdetorres de Jarama, 26 de julio de 1922.

El Alcalde,
Antonio Alarilla,

(Núm. 1.944)

POZUELO DEL REY

Habiendo sido terminado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, el cual ha de servir de base para la formación del reparto del próximo ejercicio de 1923 a 24, se hace saber que dicho apéndice estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al quince de agosto próximo, ambos inclusive, con el fin de que durante dicho plazo puedan ser examinado por los contribuyentes, y deduzcan las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo del Rey, 26 de julio de 1922.

El Alcalde,
Nicasio Aparicio.

(Núm. 1.916)

LOZOYA

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, a contar desde el 1.º al 15 de agosto próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, con el objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Lozoya, 26 de julio de 1922.

El Alcalde,
Juan Callejo.

(Núm. 1.912)

REDUEÑA

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1921-22, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para dar reclamaciones.

Redueña, 27 de julio de 1922.

El Alcalde,
Jerónimo Pérez.

(Núm. 1.943)

TIELMES

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1921-22, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para dar reclamaciones.

Tielmes, a 20 de julio de 1922.

El Alcalde,
A. Lescure.

(Núm. 1.956)

ARAVACA

El apéndice al registro fiscal de edificios y solares de esta villa, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días de agosto pró-

ximo, con objeto de oír reclamaciones, las cuales pasado dicho plazo no serán admitidas

Aravaca, a 18 de julio de 1922.

El Alcalde,
Baltasar Díez.

(Núm. 1.963)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Sáez Fernández Casariego contra doña Angela Fernández Bustamante, se sacan a la venta en pública subasta diferentes bienes muebles, efectos, ropas y semovientes, que han sido tasados en trece mil quinientas ochenta y siete pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintidós del actual, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero, y que los mencionados bienes se encuentran en la finca llamada de la Aliseda, sita en el partido de La Carolina, término de Santa Elena, provincia de Jaén.

Madrid, a siete de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Francisco Marcos Peláez.

El Secretario
P. S.
Gabriel Arredondo.

(A.—637)

LATINA

En virtud de providencia dictada en treinta y uno de julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos incidentales promovidos por el Procurador D. Rafael Muñoz, en representación del Excmo. Sr. Marqués de Tarrelaguna, D. Eugenio Esteban y Fernández del Pozo, sobre denuncia de extravío de doscientas cincuenta acciones al portador de la Sociedad Anónima «Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósitos y Transportes», hoy en liquidación, de quinientas pesetas nominales, números mil uno a mil ciento dos, y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete a ocho mil seiscientos cuatro, se hace saber que dichas acciones se han extraviado o desaparecido, sin

que hasta el momento presente se haya podido obtener rastro alguno de su paradero; y que al admitir la denuncia en la mencionada providencia, se ha mandado retener el pago del capital e intereses de tales acciones.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que las personas que se consideren con algún derecho a los indicados valores industriales, comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de nueve días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez,
Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.
(A.—636)

CANILLAS

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de don José Atienza Rey en concepto de apoderado-administrador de D. Constantino Baranda y Ruiz contra D. José Roselló y Roselló, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 14 de Julio último, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a D. José Roselló y Roselló a que siendo firme esta sentencia, abone a D. Constantino Baranda y Ruiz la cantidad de cuatrocientas noventa y una pesetas cuarenta y cinco céntimos con más los intereses legales de la misma desde dieciséis de Junio último, fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas y gastos producidos y que se producan hasta la total solvencia, y se ratifica el embargo preventivo acordado y llevado a cabo en bienes de la propiedad del deudor. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Paredes.—Gregorio Ayuso.—Luis Llorente.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado. Conste así en Canillas, a quince de julio de mil novecientos veintidós. Leopoldo Lorenzo. Sirviendo el presente de notificación al deudor.

Canillas, 4 de Agosto de mil novecientos veintidós.

Santiago Paredes.

Por su mandato,
Firmado.

(A.—638)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Atienza Rey en concepto de apoderado-administrador de D. Constantino Baranda y Ruiz contra don

José Roselló Roselló sobre reclamación de cantidad, se ha dictado, con fecha quince de julio último la correspondiente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a D. José Roselló y Roselló, a que una vez sea firme esta sentencia, abone a D. Constantino Baranda y Ruiz la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas y sesenta céntimos, con más los intereses legales de la misma desde diez y seis de junio último, fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas y gastos que se hayan producido y produzcan hasta el completo pago, y se ratifica el embargo preventivo acordado y llevado a cabo en bienes de la propiedad de aquél. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Paredes.—Gregorio Ayuso. Luis Llorente.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado. Conste así en Canillas, a diez y siete de julio de mil novecientos veintidós.—Leopoldo Lorenzo.—Sirviendo el presente de notificación al deudor.

Canillas, tres de agosto de mil novecientos veintidós.

Santiago Paredes.

Por su mandato,
Firmado.

(A.—634)

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Atienza Rey como apoderado administrador de D. Constantino Baranda y Ruiz contra D. José Roselló y Roselló sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha quince de julio último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a D. José Roselló y Roselló, a que siendo firme esta sentencia, abone a D. Constantino Baranda y Ruiz la cantidad de cuatrocientas seis pesetas y ochenta céntimos, con más los intereses legales de la misma desde diez y seis de junio último, fecha de la interposición de la demanda, y al pago de las costas y gastos producidos y que se produzcan hasta la total solvencia, y se ratifica el embargo preventivo acordado que en bienes de la propiedad del deudor se practican. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Paredes.—Gregorio Ayuso.—Luis Llorente.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado. Conste en Canillas, a diez y siete de julio de mil novecientos veintidós.—Leopoldo Lorenzo. Sirviendo el presente de notificación al deudor.

Canillas, cuatro de agosto de mil novecientos veintidós.

Santiago Paredes.

Por su mandato,
Firmado.
(A.—635).

Rectificación.

En el edicto publicado en este BOLETÍN, correspondiente al día 29 de julio último, procedente del Juzgado municipal de Palacio relativo a la demanda por D. Valentín Rubas Andrade contra varios, se dice D. Manuel Yacán Menéndez, en vez de decir don Manuel Inclán Menéndez; queda subsanado el error.

ADMINISTRACION

DE LA

FABRICA NACIONAL

DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 8 de septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, subasta pública para contratar el suministro de papel de tina de 2.ª clase con marca especial de agua que se considera necesario para el servicio de esta Fábrica, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes al señalado para la subasta, en el registro de la Fábrica, durante las horas de oficina de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianzas.

Modelo de proposición

Don... fabricante de papel, vecindado en... y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública el papel denominado de tina de segunda clase con marca especial de agua, de producción nacional, que se considera necesario para la elaboración de efectos timbrados, durante el plazo de un año a contar desde la fecha de la adjudicación del servicio, se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las cantidades de dicha clase de papel que le sean pedidas como consignación ordinarias y extraordinarias, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, el cual acepta en un todo, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma, haciendo constar que el papel a suministrar procederá de su fábrica o fábricas sitas en... calle... (Fecha y firma del interesado).

Madrid, 5 de agosto de 1922.

El Administrador,
José María Sedano.
(Núm. 2.083) (E.—405)

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Paseo de la Castellana, 84.